

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 555                                  |
| Radicado:            | 05001 31 10 005 2021-00363 00        |
| Proceso:             | EJECUTIVO POR ALIMENTOS              |
| Demandante (s):      | OLGA CECILIA CARO CARO               |
| Menor:               | LARUA TOBON CARO Y SAMUEL TOBON CARO |
| Demandado (s):       | FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ           |
| Tema y subtemas:     | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO          |

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora OLGA CECILIA CARO CARO en representación de los menores LAURA TOBON Y SAMUEL TOBON frente al señor FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde octubre de 2014 a mayo del 2021 , acorde con audiencia de conciliación en la Comisaria de familia ocho - villa hermosa.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos establecidos audiencia de conciliación en la audiencia de conciliación en la Comisaria de familia ocho - villa hermosa el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA NOVECIENTOS CUARENTA SEIS MIL PESOS (\$ 15.960.946) m/te.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del la señora OLGA CECILIA CARO CARO en representación de los menores LAURA TOBON Y SAMUEL TOBON frente al señor FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ, por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA NOVECIENTOS CUARENTA SEIS MIL PESOS (\$ 15.960.946) m/te. para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde octubre de 2014 a mayo del 2021, acorde con audiencia de conciliación Comisaria de familia ocho - villa hermosa.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir octubre de 2014 a mayo del 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al estudiante de derecho CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (5)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 105

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

15

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE:

OLGA CECILIA CARO CARO

EJECUTADO:

FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00363-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 556                             |
| Radicado:            | 05001 31 10 005 2021 00363 00   |
| Proceso:             | EJECUTIVO DE ALIMENTOS          |
| Demandante:          | OLGA CECILIA CARO CARO          |
| Menores:             | LAURA TOBON - SAMUEL TOBON CARO |
| Demandado:           | FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ      |
| Tema y subtemas:     | Decreto Medidas Cautelares      |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

La parte actora, señora OLGA CECILIA CARO CARO en representación de los menores LAURA TOBON Y SAMUEL TOBON, a causa propia, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento de la pensión que percibe el señor FLAVIO ANTONIO TOBON GÓMEZ identificado con cedula 3.380.205 por parte de COLPENSIONES - LA ADMINITRADORA COLOMBIA DE PENSIONES previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el veinticinco (25%) por ciento de liquidación y cesantías.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora

16

OLGA CECILIA CARO CARO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0036300 (radicado)

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 105

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

(5)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

OFICIO Nº 1298

Señores  
COLPENSIONES  
Medellín, Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE: OLGA CECILIA CARO CARO  
C.C 43.284.784  
DEMANDADO: FLAVIO ANTONIO TOBON GOMEZ  
C.C 3.380.205  
RADICADO: 0500131 10 005 2021 00347 00  
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL TREINTA (30%) por ciento de la pensión que percibe el señor FLAVIO ANTONIO TOBON GÓMEZ identificado con cedula 3.380.205 por parte de COLPENSIONES – LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora OLGA CECILIA CARO CARO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0036300 (radicado)

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
SECRETARIA